

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, deberán que se lleve un ejemplar en el sitio de estambre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiere de las miamas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 2 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q.D.G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Bernardo García Ordoñez, vecino de Abelgas, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, del mes de la fecha, á las diez de su mañana, una solicitud de registro, pidiendo 12 pertenencias de la mina de plomo y otros, llamada Esperanza, sita en término común del pueblo de Abelgas, Ayuntamiento de Lánzara, sitio que llaman la Sierra, y linda al Este terreno común, Oriente con término de Sigüeyra, Mediodía con el de Curueña y fincas particulares, Poniente con término de Villavandín y Santa Eulalia y Sena; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida para la medición y designación una cáncata practicada en dicho terreno común á unos 10 metros próximamente en dirección al Poniente, al punto de la Güera, desde allí se medirá: 50 metros Norte y 50 al Sur, 600 en dirección al Oriente dentro de la finca de D. Pedro Do-

minguez Alvarez y otros 600 á la misma dirección, y tomando 50 metros al Norte y 50 al Sur, se tirarán paralelos de 100 metros para cerrar el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 27 de Mayo de 1881.

Joaquín de Posada.

Por decreto de esta fecha he admitido la renuncia que ha presentado D. Urbano de las Cuevas, registrador de la mina de hierro nombrada «No será para ti», sita en término realengo del pueblo y Ayuntamiento de Lucillo, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 31 de Mayo de 1881.

El Gobernador.

Joaquín de Posada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Robla, decretada por V. S. con fecha 9 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 19 de Abril, ha examinado la Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Robla, provincia de Leon.

Motivaron la medida del Gobernador entre otros hechos, los siguientes que resultan del acta de

la visita girada por el Delegado: no haber celebrado el Ayuntamiento el número de sesiones que la ley dispone, tomando además acuerdo, sin que concurriera el número de Concejales necesario para ello, suponiendo la asistencia de otros y haciéndolo constar en sus actas el nombre de un individuo que no era Concejál: no llevar extendidas las actas del Ayuntamiento y las de la Junta de Instrucción pública y Sanidad en el papel correspondiente: haber cometido varias informalidades en el censo y en las listas electorales, y finalmente tener en completo abandono la contabilidad municipal, porque además de no cumplir las prescripciones de los artículos 155, 156 y 159 de la ley municipal, y de no rendir cuentas desde el año de 1874, hecho por el que fué apercibido y multado; no cobró los intereses del 80 por 100 ni ingresó en Depositaria 2.881 pesetas, que resultaban del balance practicado, ni repartió las cédulas de vecindad que se habían cobrado.

Conceptuó el Gobernador que alguno de estos hechos están comprendidos en los artículos 180 y 189 de la ley, ó podían constituir delitos, por cuya razón pasó los antecedentes á los Tribunales para lo que hubiese lugar.

Tanto el Alcalde como el Ayuntamiento, manifiestan en su descargo:

1.º Que la falta de asistencia de Concejales no impidió el que se celebraron las sesiones con el número necesario; que el Alcalde concurrió á todas ellas y que si algunos Regidores no lo hicieron, consistió en que se hallaban ausentes del pueblo para atender á sus ocupaciones, y que en todo caso estos hechos sólo constituían faltas que debían castigarse con multa.

2.º Que si bien no se habían extendidos las actas en el papel correspondiente, no se cometió defraudación, porque se hizo el reintegro oportunamente.

3.º Que el censo y las listas electorales se llevaban con arreglo á lo dispuesto en la ley y que si en las actas de las últimas elecciones provinciales aparecían cuantías, los

individuos que constituyeron la mesa eran los únicos responsables de ello.

4.º Que el servicio de contabilidad y recaudación se llevaba en debida forma, aunque no existía el arca de tres llaves; que los fondos constaban en poder del Depositario, porque la casa del Ayuntamiento no ofrecía las seguridades necesarias para su custodia.

5.º Que el Ayuntamiento tenía pagadas todas sus atenciones y que no había presentado las cuentas, porque a pesar de sus gestiones no se habían rendido por estar ausente el Alcalde del bienio anterior; y

6.º Que resultaron más cédulas repartidas, por que la Hacienda se negó á recibir las sobrantes.

Como V. E. habrá observado, los principales cargos aparecen justificados en el acta de la visita de inspección, ó indirectamente por individuos que componen el Ayuntamiento al tratar de disculparse, y por lo tanto, entiendo la Sección que aquellos han prescindiendo completamente de las prescripciones de la ley municipal, administrando á su capricho los intereses que les están encomendados, faltando á lo terminantemente dispuesto en los artículos 101, 162, 163 y 164, lo cual implica negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual, procede la suspensión, en virtud de lo dispuesto en las diferentes Reales órdenes que han explicado las disposiciones de la ley municipal que se refieren á la corrección de las faltas en que incurrieron los Ayuntamientos y los Concejales.

Opina por tanto que se debe confirmar la providencia del Gobernador, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. De Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 19 de Mayo de 1881.—González.—Sr. Gobernador de Leon.

ACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los días que se indican y en las minas que se expresan á continuación.

Fechas.	Miñas.	Miñeral.	Términos.	Registradores.	Representantes.	Miñas colindantes.	Operaciones.
Del 7 al 10 de Junio.	Conto de Salcedo.	Tierras auríferas.	Priarauza.	D. Emilio Couto de Salcedo.			Reconocimiento y demarcación.
Del 12 al 16 id.	Atala de oro.	Cuarzo aurífero.	Inicio.	El mismo.			idem
17 id.	Erucato.	Cobre.	Santibáñez.	Mr. Ernesto Maria Beilot Miniers.	D. Emilio Couto de Salcedo.		idem
18 y 19 id.	Bellot des Miniers.	id.	Campano de la Lomba.	El mismo.			idem
Del 20 al 23 id.	Pumancera.	Mencurcio.	Torrecillo.	Mr. Ernesto Maria Beilot Miniers.			idem
24 y 25 id.	San Gerónimo.	Mangacurcio.	Riello y Otisco.	D. Alfonso Garcia Morales.	D. Emilio Couto de Salcedo.		idem
26 id.	La Farsibina.	Mecurcio.	Callejo.	D. Guillermo Rodriguez Morini.			idem
Del 27 id. al 2 de Julio.	San Ignacio.	id.	id.	D. Manuel Mallada.	D. Emilio Couto de Salcedo.		idem
3 y 4 de Julio.	San Lucas.	id.	Paladin.	El mismo.	idem.		idem
5 id.	San Vicente.	Hierro.	Agrados.	Jose Rodriguez Ojea.			idem
7 id.	La Esperanza.	Blanca.	Mitiera.				Demarcacion.
8 y 9 id.	Jaisa.	Cinabrito.	id.				Reconocimiento y demarcacion.
10 id.	Flor de la Montaña.	id.	id.				idem
11 id.	Torresita.	id.	Vega de Perros.				idem
12 id.	Santa Abellina.	Ancimonio.					idem

Leon 23 de Mayo de 1881.—El Ingeniero Jefe, José Maria Saler.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURÍA PROVINCIAL.

PRESUPUESTO DE 1880 Á 81.

MES DE MARZO.

EXTRACTO de la cuenta del mes de Marzo correspondiente al año económico de 1880 á 1881 tal como aparece en la formada por el Depositario de fondos provinciales con fecha de 24 del actual, y que se inserta en el BOLETIN OFICIAL al tenor de lo dispuesto en el art. 146 del Reglamento de Contabilidad provincial.

CARGO.

PESETAS.

Primeramente son cargo las existencias que resultaron en la Depositaria y Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia al fin del mes anterior.....	247.370 93
Por producto de la Imprenta provincial.....	1.020 90
Idem del Instituto de 2.ª enseñanza.....	50 »
Idem del Hospicio de Leon.....	69 74
Idem del idem de Astorga.....	383 60
Idem de la Casa de Maternidad.....	155 »
Idem del contingente provincial del actual ejercicio.....	29.190 50
Idem del idem de años anteriores.....	10.839 89

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas hechas por la Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y Beneficencia.....	20.802 30
---	-----------

TOTAL CARGO.....

309.882 93

DATA.

Satisfecho á personal de la Diputación.....	3.022 05
Idem á material de idem.....	304 18
Idem á sueldo del escribiente de la Junta de agricultura... ..	83 33
Idem á la comision de monumentos históricos y artisticos... ..	500 »
Idem de bagajes.....	71 70
Idem de impresion y publicacion del BOLETIN OFICIAL.....	729 »
Idem á personal de la Seccion de obras provinciales.....	854 13
Idem á idem de la Junta de Instrucción pública.....	252 08
Idem á idem del Instituto de segunda enseñanza.....	3.120 14
Idem á material de idem.....	382 05
Idem á personal de la Escuela Normal de Maestros.....	781 23
Idem á material de idem.....	148 75
Idem á sueldo del Inspector de primera enseñanza.....	187 50
Idem á estancias de pobres acogidos en el Manicomio de Valladolid.....	1.022 50
Idem á idem de enfermos en el Hospital de S. Antonio Abad.....	3.200 02
Idem á idem de impedidos en la Casa de Misericordia... ..	1.264 »
Idem á personal del Hospicio de Leon.....	817 49
Idem á material del idem.....	5.383 11
Idem á personal del Hospicio de Astorga.....	404 15
Idem á material del idem.....	5.038 27
Idem á personal de la Casa-cuna de Ponferrada.....	105 58
Idem á material de idem.....	8.185 25
Idem á idem de la Casa de Maternidad.....	224 29
Idem á gastos imprevistos.....	1.024 20
Idem á personal de carreteras.....	300 »
Idem á gastos que se destinan á objetos de interés provincial.....	2.044 52

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las remesas á los Establecimientos en el mes de Marzo..	20.802 30
---	-----------

TOTAL DATA.....

58.859 51

RESUMEN.

Importa el cargo.....	309.882 93
Idem la data.....	58.859 51

EXISTENCIA.....

251.023 44

CLASIFICACION.

En la Depositaria provincial.....	134.399 88	} 238.212 55
En la del Instituto.....	931 54	
En la de la Escuela Normal.....	1.532 12	} 251.023 44
En la del Hospicio de Leon.....	6.575 94	
En la del de Astorga.....	2.185 77	
En la de la Casa-Cuna de Ponferrada.....	968 18	
En la de la Casa-Maternidad de Leon.....	617 36	

TOTAL IGUAL.....

Leon 27 de Abril de 1881.—V. B.—El Vice-Presidente, Aramburu.—El Contador de los fondos provinciales, Salustiano Rosadilla.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

RELACION NOMINAL de los pagarés de bienes desamortizados por todas procedencias que vencen en la segunda decena del mes de Junio de 1881 y se publica en el BOLETIN OFICIAL como único aviso á los compradores cuyos pagarés devengan el 12 por 100 anual de intereses de demora desde el día siguiente al en que vencieron de no ser realizados.

Cuen- ta.	NOMBRES.	Vecindades.	Plazos.	Venci- mientos.	Pesetas Cs.
	CLERO.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1858.				
385	Francisco Bustamante.	Leon.	18	13 Junio 81	337 50
386	Francisco Lozano.	S. Roman Oteros.	18		87 50
387	Francisco Bustamante.	Leon.	18		62 50
389	El mismo cedió en Ga- briel Merino.	Villabraz.	18		278 25
390	José Gabriel Casado.	Matadeon.	18		65 »
397	Patricio Carbajal.	Villamuñio.	18	18	75 »
399	Torbio Balbuena.	Valderas.	18		212 50
401	Manuel Merino.	Rebollar Otero.	18	20	38 76
403	Tomás Alvarez.	S. Andrés Raban.	18		212 50
404	Manuel Martínez.	Grajalejo.	18		56 88
1284	Dámaso Merino.	Leon.	17	13	150 »
1285	El mismo.	idem.	17		118 75
1286	El mismo.	idem.	17		76 25
1289	El mismo cedió en Ma- nuel Lopez.	idem.	17		37 50
1290	Dámaso Merino.	idem.	17		25 »
1291	El mismo.	idem.	17		76 50
1292	El mismo.	idem.	17		37 50
1293	El mismo.	idem.	17		187 50
1294	El mismo.	idem.	17		131 25
1295	Manuel Martínez.	Marlaba.	17	17	235 68
1296	Marcelino Micres.	Villafuella.	17	19	9 »
2090	José Díez.	Palazuelo.	16	11	74 13
2091	Francisco Alonso.	Quintana Flores.	16		169 75
2092	Mateo Araujo.	Astorga.	16	12	50 »
2093	Antonio Junquera.	St. Marinadel Rey.	16		112 63
2094	Hermenegildo Ferdz.	Celbrones.	16	13	525 »
2096	Felipe Martínez.	Regueras Abajo.	16	14	60 06
2097	Pascual de la Fuente.	idem.	16		175 63
2101	Torbio Iglesias.	La Bañeza.	16	18.	151 25
2102	Felipe Moro.	idem.	16		21 25
2103	El mismo.	idem.	16		27 50
2104	El mismo.	idem.	16		50 50
2105	El mismo.	idem.	16		115 »
2108	El mismo.	idem.	16		22 50
2108	Francisco Crespo.	Cast. Palvazares.	16		529 50
2109	El mismo.	idem.	16		81 25
2110	El mismo.	idem.	16		201 25
2111	Quintín Cadenas.	Cimanes Vega.	16		337 50
2113	Vicente Prieto.	Saludes C.° Ponce	16		860 »
2114	Mateo Mateos Garcia.	Herrera Jamuz.	16	19	11 51
2115	Pedro Elmira.	Villasinde.	16		8 »
2118	Francisco Rodriguez.	Palacios de Rueda	16	20	33 13
3539	Juan Lorenzana.	Valencia.	15	11	205 50
3540	José Rodriguez.	Villar Batríos.	15	12	37 50
3541	Felipe Muñoz.	Valencia.	15	13	250 25
3542	Plácido Valcarce.	Murias Paredes.	15		130 »
3543	El mismo.	idem.	15		125 »
3544	Valeriano Redondo.	Valencia.	15	14	77 25
3545	Vicente Martínez.	idem.	15		81 50
3547	Luciano Sanchez.	idem.	15		101 50
3548	José Arias.	Corporales.	15	15	49 75
3549	Cayetano Gonzalez.	Leon.	15		32 50
3550	Silverio Florez.	Sahagun.	15	17	132 88
3551	Valeriano Redondo.	Valencia.	15		81 25
3554	Lorenzo Garcia.	Santa Lucia.	15	18	310 »
3555	Severo Berjon.	Valencia.	15		363 75
3556	Pedro Suez.	idem.	15		231 75
3557	Severo Berjon.	idem.	15		79 50
3558	Pedro Saez.	idem.	15		176 25
3559	Vicente Martínez.	idem.	15	19	23 13
3560	Pedro Villuela.	Villanueva Tercia.	15		68 75
4404	Francisco Gomez.	Villasimpliz.	14	12	50 »
4405	Felipe Gonzalez.	Leon.	14	16	6 »
4406	Felipe Pascual cedió en Manuel Díez.	La Secn.	14		6 65
4407	Francisco Quintana ce- dió en Francisco Ares Quintana.	Val de S. Roman.	14	20	87 50

4408	Juan Martínez.	idem.	14		325 »
4502	Felipe Aller cedió en Domingo Suarez.	Villamayor.	13	17	36 66
4786	Pablo de la Hera.	Villaverde Cuerna	11	14	56 11
4789	Andrés Nuñez.	Mansilla Mulas.	11		28 70
4790	Froilan Santa Marta.	Riego.	11		67 55
4791	Simon Prieto.	Santa Cristina.	11		12 80
4792	Victor Martínez.	Morales Somoza.	11	17	91 85
4953	Antonio Buron.	Nistal.	10	20	12 80
4957	Santiago Fernandez.	Graderas.	10	17	22 51
4959	Alejandro Pifan.	Leon.	10		157 »
4960	Donato Valdalisio cedió a Eleuterio Martínez.	Grajalejo.	10	12	2 75
4961	Gabriel Madruga.	Grajal Campos.	10		15 25
4962	Donato Valdaliso.	Arenillas.	10		144 40
4963	El mismo.	Santas Martas.	10		25 »
4964	Gregorio Garcia.	Grajal Campos.	10	15	17 50
4965	Luis Martínez.	idem.	10		76 25
4967	Benito Díez.	Calzada.	10		3 95
4968	Tomás Gonzalez.	S. Cibrian Ardon.	10	18	22 75
5130	Antonio Dominguez.	S. Roman Oteros.	10		60 »
5910	Torbio Alonso.	Villalfeide.	10		364 20
5936	Joaquin Rivas.	Campazas.	9	17	80 50
6048	Esteban Gonzalez.	S. Martin Agostado	6	16	40 25
6049	Francisco Suarez Ferd.	Leon.	5		46 81
6050	Hermenegildo Avevilla.	Brimeda.	3	11	81 50
6051	Antonio Fernandez.	Redpuertas.	3		68 »
6052	Lino Garcia Rivas.	La Vecilla.	3	16	48 50
6053	El mismo.	Quintana.	3	17	252 50
6054	Adriano Marcos.	idem.	3		69 70
204	Luis del Palacio.	Corcos.	3	19	504 35
213	Mariano Castaño.	Astorga.	10	20	240 »
6562	Lorenzo Gutierrez.	Valderas.	6	19	84 73
702 70	Domingo Cuesta.	Pardavé.	10	15	42 20
		Santa Colomba.	5	16	63 50

Leon 28 de Mayo de 1881.

GOBIERNO MILITAR.

Segun me participa por telegramo el Coronel del Regimiento Infanteria de Andaluca núm. 55, tiene la fuerza reglamentaria el cuerpo; por lo que ya no es necesaria la incorporacion de los 57 soldados que se mandaron presentar en mi circular inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 142 de 1.° del corriente.

Los Sres. Alcaldes, á quienes afecta darán la contra-orden á los que aun no hubieran salido de sus pueblos para esta capital; pero como por error involuntario se consignó para dicho Regimiento á Juan Alvarez Nuñez de Folgoso, que hace en la relacion el núm. 58, éste deberá venir y justificar con epigrafe de Regimiento de Luzon.

Angel Martínez Truncado, de Caracatedelo que entre los 57 figura, tambien se presentará, pues está llamado para su Regimiento de Murcia, con cuyo nombre encabezará el justificante de revista fechada en su pueblo á 1.° del actual.

Lo propio ejecutarán Agustín Garcia Trincado, de Villadecanes y Vicente Gonzalez Abad, de Páramo del Sil; que aunque no constan en relacion, han sido llamados á las filas para el Regimiento de Murcia á que pertenecen, no olvidándose de justificar con fecha 1.° del corriente.

El Brigadier Gobernador militar, Shelly.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerna.

Se ha ausentado de la casa de D. Jerónimo Lopez y Lopez, vecino de Velilla, su hijo Pablo Lopez y Lopez, el día 14 de Abril último ignorando su paradero, cuyas señas se expresan á continuación:

Edad 19 años; estatura 1'830 milímetros, pelo castaño, ojos idem, barba no tiene, color bueno, nariz roma, visto calzon corto usado, chaqueta verde, chaleco de estameña azul, zapatos bajos, sombrero usado, no lleva documento ninguno.

Castrillo de la Valduerna á 28 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Agustín P. Arce.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo.

Segun lo acordado por los señores de Ayuntamiento en sesion celebrada en 21 del actual, se acordó el recoger la madera que se hallaba en el arsenal del rio de Orrigo en este término municipal la que se halla en depósito. Las personas que se crean con derecho alguno á ella, pueden presentarse en esta Alcaldía á reconocerla que, dando prueba suficiente le será entregada, pagando el arrastre y saca del arsenal. La presentacion precisamente la harán en término de 15 días, despues de anunciado este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales no les serán atendidas las reclamaciones.

Roperuelos del Páramo 24 de Mayo de 1881.—El Alcalde, Pedro Simon.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA
AUDIENCIA DE VALLADOLID.
Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se la comunicado al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 17 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Tomando en consideración los perjuicios que al interés público y particular ocasiona la inmotivada latitud en la sustanciación de los expedientes de expropiación forzosa S. M. el Rey (q. D. G.) ha tenido á bien disponer, que se escite el celo de todos los funcionarios de la Administración de Justicia llamados á intervenir en ellos, á fin de que procuren despacharlos con la mayor brevedad que permitan las disposiciones legales.»

La que de acuerdo de S. Ilma. se circula en los BOLETINES OFICIALES á los Jueces de primera instancia de este distrito, á fin de que se la dé el cumplimiento debido.

Valladolid Mayo 27 de 1881.—
Baltasar Barona.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia
de Leon.

El sábado veinticinco de Junio próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en esta sala de audiencia subasta pública para la venta de una *huerta* en término de esta capital, calzada de Villabispo y sitio de la Serua, regadía, cercada de tapia, de una fanega poco más ó sean veinte y cinco áreas veinte y cuatro centiares, lindante al Oriente huerta de don Eduardo Neñones ó su mujer, Mediodía prado vclera y huerta de D. Miguel Morán, Poniente dicha calzada y Norte reguero de Villacosa y calleja; tasada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

Esta finca se vende como de la propiedad de D. Ramon Soto Seijas, hoy difunto, para hacer efectivo un crédito hipotecario que sobre la misma tiene D. Gaspar Alvarez Piedra Iglesias: los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto con el expediente en la Escribanía, y con ellos deberán conformarse los licitadores, sin derecho á exigir otros: no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta se consignará previamente el diez por ciento de aquella.

Leon á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno.—
El Juez, Francisco Arias Carbajal.
—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

Juzgado de primera instancia
de Leon.

Se hace saber: que D. Salvador Perez Castañon, de esta vecindad, ha sido declarado en concurso voluntario, y por tanto no podrán hacerse pagos al mismo, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario ó á los síndicos que se nombren. Se cita en forma á los acreedores del concursado para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos

de sus créditos; y se convoca á dichos acreedores á junta general que tendrá lugar en esta sala de audiencia el lunes 27 del próximo Junio y hora de las doce de su mañana, para el nombramiento de síndicos.

Leon 27 de Mayo de 1881.—
El Juez, Francisco Arias Carbajal.
—El Escribano, Heliodoro de las Vallinas.

D. Angel Hebrero Juez de primera instancia de este partido de Valencia de D. Juan.

Hace saber: que por D. Evaristo Vecino Vicente, vecino de Villahornato, se ha acudido á este Juzgado solicitando se le declare con derecho electoral en la Sección de Villafer.

Y á fin de que puedan hacerse las reclamaciones oportunas en el término de 20 días, se anuncia por medio del presente edicto.

Dado en Valencia de D. Jnañ Mayo 28 de 1881.—Angel Hebrero.
—Por mandado de S. S., Juan García.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Hago saber: Que por D. Francisco Fernandez y Gonzalez, vecino de Castrofuerte, se ha solicitado su inclusion en las listas electorales para Diputados á Córtes.

Lo que se anuncia, para que en el término de 20 días, se opongan á la demanda el que lo tuviere por conveniente.

Dado en Valencia de D. Juan á 23 de Mayo de 1881.—Angel Hebrero.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

El Sr. Dr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de Astorga y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Miguel de la Fuente Lobato (a) Marto, vecino de Jimenez de Jamuz, partido de La Bañeza, cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de recibirlo declaración y responder á los cargos que le resultan de la causa criminal que se está instruyendo con motivo del robo ejecutado en la casa de Bartolomé Martínez, vecino de Tejados, la noche del 15 al 16 de Abril del corriente, bajo los aparcamientos de la Compilación vigente sobre el Enjuiciamiento criminal.

Y se ruega á las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndolo en clase de detenido á disposición de este Juzgado; pues así está acordado en providencia de esta día.

Dado en Astorga á 25 de Mayo de 1881.—Luis Veira.—P. O. de su señoría, José Rodriguez de Miranda.

D. Juan Fernandez Iglesias, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Doy fé: que en este Juzgado y á mi testimonio se ha seguido por el Procurador D. Leoncio Nuñez Nadal, en nombre de Manuel Vicente Botas, vecino de Pradorrey, un ex-

pediente para que se lo declare pobre en sentido legal, á fin de litigar contra Roque Perez Jarrin, vecino de esta ciudad, en cuyos autos recayó la sentencia que dice:

Sentencia.

En la ciudad de Astorga á 12 de Abril de 1881 el Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este expediente instruido á instancia del Procurador D. Leoncio Nuñez Nadal en nombre de Manuel Vicente Botas, vecino de Pradorrey, en solicitud de que se le declare pobre para litigar contra Roque Perez Jarrin, que lo es de Astorga: y

1.º Resultando: que el Procurador D. Leoncio Nuñez Nadal en nombre de Manuel Vicente Botas, vecino de Pradorrey, pidió que se le recibiera informacion de pobreza con citacion del Ministerio fiscal y de Roque Perez Jarrin, vecino de Astorga, contra quien se propone litigar sobre devolucion de una huerta, término de dicho Pradorrey y sitio de Valdepozuelo, por haber padecido lesion enormísima, y que á su tiempo se le declarara tal pobre y con derecho á gozar de los beneficios, que á los de su clase se conceden.

2.º Resultando: que conferido traslado al Sr. Promotor Fiscal y demandado, vino el primero á los autos, sin que lo hiciera el segundo, sustanciándose el incidente con audiencia de aquel y en rebeldía de este.

3.º Resultando: que recibido el incidente á prueba, el Procurador de la parte demandante propuso y practicó la que creyó conveniente, habiendo justificado con dos testigos y certificacion del amillaramiento, que todos los medios de vivir del Manuel Vicente no producen lo que vale el jornal de dos braceros en esta localidad, por lo que el señor Promotor fiscal fué de opinion que podía declarárselo pobre y con derecho á gozar de los beneficios que á los de esta clase concede la ley.

Primero y único considerando: que los Tribunales deben declarar pobres á los litigantes que por todas sus utilidades no reúnan más de lo que vale el doble jornal de un bracero.

Vistos los artículos 181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debe declarar y declarar pobre en sentido legal á Manuel Vicente Botas y Botas para litigar con Roque Perez Jarrin, en el pláto de que se deja hecho mérito, y con derecho á gozar de los beneficios que concede el citado artículo de la ley de Enjuiciamiento civil, mandando que esta sentencia además de notificarse en los Estrados del Juzgado, se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Veira.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Veira Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga, celebrando audiencia pública en el día de hoy, en la sala destinada al efecto, de que yo Escribano doy fé.—Astorga 12 de Abril de 1881, doy fé.—Juan Fernandez Iglesias.

Así resulta de dicha sentencia á que me remito, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente testimonio en este pliego del sello de pobre rubricado de la que acostumbro, sellado con el del Juzgado y V.º B.º del Sr. Juez en Astorga á 4 de Mayo de 1881.—V.º B.º—El Juez, Veira.—Juan Fernandez Iglesias.

Juzgado municipal de
Cimanes del Tejar.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario suplente de este Juzgado municipal. Los aspirantes presentarán sus instancias en el mismo en el término de 15 días, pasados los cuales se proveyerán.

Cimanes del Tejar 22 de Mayo de 1881.—Bernardo Prieto.

Juzgado municipal de
Arganza.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, se llaman aspirantes á ella por término de 15 días, para que los que quieran obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas en dicho término, el cual pasado que sea se proveyerá en la persona que reúna mejores circunstancias, con arreglo al Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Arganza 20 de Mayo de 1881.—
El Juez municipal, Gonzalo Saavedra y Prado.

Juzgado municipal de
Santa Colomba de Curueño.

Hallándose vacante la Secretaría de este Juzgado municipal de Santa Colomba de Curueño la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de 15 días á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, los aspirantes acompañarán á la solicitud.

1.º Certificacion de nacimiento.
2.º Certificacion de conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Certificacion de aptitud para el desempeño del cargo y para los efectos siguientes, se publica el presente edicto y de orden de su señoría, se fijan las copias autorizadas en los sitios de acostumbre.

Santa Colomba de Curueño á 24 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Francisco P. Gales.—Secretario interino, Pedro Gonzalez.

Juzgado municipal de
la Vega de Almazán.

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado por falta de licitadores, desampañada por el el Ayuntamiento, se anuncia nuevamente al público para que si alguno quiere aspirar á dichas plazas, presente sus solicitudes documentadas dentro del término de 15 días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando la fé de bautismo y certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.

La Vega de Almazán á 20 de Mayo de 1881.—El Juez municipal, Patricio Fernandez.

LEON 1881.

Imprenta de la Diputación Provincial.